



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

REFERENCIA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS
Demandado: ANA GILMA HERRERA MENDEZ
Radicación: 41001-40-03-002-2019-00577-00
INTERLOCUTORIO

Neiva-Huila, 30 JUL 2020

Obtuvo el demandante **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS**, el mandamiento de pago a su favor y en contra de **ANA GILMA HERRERA MENDEZ**, por las sumas de dinero a que se contrae la orden de Mandamiento de Pago de fecha 23 de septiembre de 2019, obrante a folio 15 del cuaderno principal.

Dicha providencia fue notificada por aviso a la demandada **ROCIO DEL PILAR SOLANO**, el día 17 de diciembre de 2019¹, quien dejó vencer en silencio el termino concedido para contestar y/o excepcionar, según se informa en la constancia secretarial vista a folio 57 del cuaderno principal.

Ahora bien, Revisado el expediente advierte el Juzgado que mediante auto de fecha 04 de marzo de 2020, visible a folio 56 del Cuaderno 1, se dispuso correr traslado a la parte actora de las excepciones de mérito presentadas por la demandada, omitiendo que esta había sido notificada mediante aviso el 17 de diciembre de 2019, y el día 28 de enero de 2020 venció el término con que contaba la parte para contestar y/o excepcionar, por lo tanto, se procederá a dejar sin efectos el auto de fecha 04 de marzo de 2020, con fundamento en el control de legalidad dispuesto por el artículo 132 del Código General del Proceso.

Así las cosas, integrada debidamente la Litis, es del caso proferir la decisión que de este Despacho se requiere, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

No admiten reparo alguno los denominados presupuestos procesales, presentes como se hallan la demanda en forma, la capacidad de las partes y el Juez competente; y ausente como se encuentra la actuación de vicio con idoneidad anulatoria, es procedente emitir la decisión de mérito que corresponda.

Constituye base del recaudo ejecutivo pretendido, el acuerdo de pago, suscrito por la demandada, a favor del ejecutante; título ejecutivo que contiene obligaciones, claras, expresas y exigibles a cargo de la deudora.

Como quiera que la ejecutada, dentro de la oportunidad señalada por la ley, no cancelo la totalidad de la obligación cobrada, ni tampoco interpuso recurso, ni formulo excepciones, viable es dar aplicación en este

¹ Folio 20 del cuaderno 1.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

proceso a lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que dispone que si no se proponen excepciones se ordenará mediante auto seguir adelante la ejecución, disponiendo el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito y la condena en costas respectivas.

Conforme a lo anterior, el Despacho, **DISPONE:**

1. DEJAR sin efecto auto de fecha 04 de marzo de 2020, visible a folio 56 del Cuaderno 1, por las razones expuestas en el presente auto.

2.- RECONOCER personería a la abogada **ANDREA DEL PILAR DURAN SALAS**, identificada con la CC. 26.420.807 de Neiva-Huila, portadora de la T.P. No. 233.374 del C. S de la J, para actuar como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines previstos en el memorial poder visto a folio 54 del cuaderno 1.

3.- RECHAZAR por extemporáneas las excepciones de mérito presentadas por la demandada.

4. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de la entidad demandante **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS**, y en contra de **ANA GILMA HERRERA MENDEZ**, en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 23 de septiembre de 2019, librado en el presente asunto.

5. Disponer la venta en pública subasta de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

6. Disponer la práctica de la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

7. Condenar en costas a la parte ejecutada. Líquidense por Secretaría. Para el efecto tenga en cuenta la suma de **\$5.463.177** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____
Hoy _____

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
Secretaría